



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00109	00
DEMANDANTE	JOSÉ VICENTE GÓMEZ RAMÍREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, por dificultades en la conectividad se reprograma la audiencia de que trata los artículos 77- 80 del CPL –**Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**-que estaba programada para el día de hoy, y en su lugar se fija nueva fecha para el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 p.m.)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18944325>

Por otro lado, en atención al correo electrónico recibido el 12 de julio de 2023 (archivo 14 del expediente), se acepta la renuncia al poder que realiza SANTIAGO MUÑOZ MEDINA en calidad de apoderado general y representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, entidad que venía representando a la demandada-COLPENSIONES-, a razón de la culminación de la relación contractual.

En el escrito de renuncia, se aporta constancia de la remisión del escrito de renuncia al correo mdecoordinadormma2@gmail.com, cumpliendo con ello el requisito a que hace referencia el artículo 76 del CGP.

Se le recuerda a la firma que representaba a Colpensiones, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de haberse presentado el escrito ante el juzgado.

Así mismo, atendiendo al memorial allegado el día 02 de agosto de 2023 (archivo 15 del expediente), se le reconoce personería jurídica como apoderada de la demandada COLPENSIONES, a la Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J, abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en la página oficial de la Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considera el Despacho que resulta imperioso **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto remitan una información detallada con los respectivos soportes o colillas que den cuenta

de los pagos efectuados al demandante **JOSÉ VICENTE GÓMEZ RAMÍREZ**, por concepto de mesadas pensionales.

Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, para que remitan copia completa del expediente de tutela con radicado: **05615310300120190027300** que incluya los fallos proferidos en primera y segunda instancia, y de incidentes de desacato que se hayan propuesto. Por Secretaria librese oficio.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

BP

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0259097cdf7d18d5d4917d5dff243b5eba5a1f40073a3fe4c92ac89c084c14b5**

Documento generado en 04/08/2023 10:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>